Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

CCM

DICTAMEN N°..... 641

REF.: ACT. N° E3-2024-19771-AE S/ BONIFICACIÓN POR SUBROGANCIA DEL AGENTE EVELIN ELIZABETH BLANCO, DNI N° 32.486.797. -

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA,
TRABAJO Y DERECHOS HUMANOS

De mi consideración:

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Ingresa a consideración de este organismo asesor, las presentes actuaciones a efectos de emitir opinión respecto a la solicitud de reconocimiento y pago de los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, a partir del 04 de marzo de 2024 y hasta el 04 de abril de 2024, al agente Evelin Elizabeth Blanco, DNI N° 32.486.797, en el cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado. b) - CEIC N° 1015-00 –jefe departamento, quien cumplió las acciones aprobadas por Decreto N° 1397/20, t.v., en la actividad central 1 - Actividad Central - actividad específica 2 - Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 113 – Departamento Atención y Gestión de Tramites, de la Jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

II. ANTECEDENTES:

En E-Parte N° 1 obra solicitud de reconocimiento de bonificación por subrogancia, por haber prestado servicios como Jefe del Departamento de Atención y Gestión de Tramites, dependiente de la Dirección Secretaria General de la cartera ministerial, desde el 04 de marzo y hasta el 04 de abril ambos de 2024, adjuntando Disposición N° 158/24 que le asigna funciones en E-Parte N° 2.

En E-Parte N° 5 obra vista bueno del Ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

En E-Parte N° 7 se agrega real prestación de servicios donde, el Departamento de Asistencia de la Unidad de Recursos Humanos, informa que durante el período solicitado, la Sra. Blanco no ha usufructuado licencias, permisos e inasistencias que pudieran provocar la interrupción de la subrogancia.

En E-Parte Nº 9 y 11, obran intervenciones del Departamento de Liquidaciones, quien se expidió respecto al costo presupuestario de la medida que se propicia y de la Unidad de Planificación Sectorial adjuntando reporte de Safyc, respectivamente.

En E-Parte N° 13 se adjunta Proyecto de Decreto por el cual se reconocen los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante por el periodo reclamado.

En E-Partes N° 16 y 18, se agregan intervenciones de la Dirección de Planificación Organizacional dependiente de la Dirección General de Innovación y Modernización Gubernamental y de la Dirección de Interpretación y Asistencia Normativa de la Dirección General de Recurso Humanos.

Por último, en E-Parte N° 20, la Asesoría Legal Ministerial expone que "... *el proyecto de Decreto es viable, ya que corresponde que se reconozcan los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, por el período comprendido entre el 04/03/24 al 04/04/24, a la agente Evelin Elizabeth Blanco, en el cargo de Jefa del Departamento de Atención y Gestión de Trámites de la Secretaria General, dependiente de este Ministerio, por lo que se sugiere la continuidad del trámite*" (Dictamen N° 83/2024), elevándose en E-Parte N° 21 a esta instancia a efectos de emitir opinión.

III.- NORMATIVA:

A los efectos solicitados resulta de aplicación lo prescripto en el Decreto N.1441/93 -Reglamento de Subrogancia-, especialmente el Artículo 1º establece: "*Determinase como subrogancia, el acto administrativo emanado de autoridad competente y por el cual se dispone que un agente cubra transitoriamente las funciones de un cargo jerárquicamente superior o mejor rentado del que ocupaba escalafonariamente, ya sea por vacancia del mismo o por ausencia transitoria del titular; asumiendo todas las responsabilidades administrativas, civiles y penales que emerjan de las funciones asignadas*"; Artículo 5°: "*En los casos de subrogancia por más de treinta (30) días corridos, el agente subrogante tendrá derecho a la percepción de la diferencia remunerativa global existente entre el cargo del cual es titular y el que subroga, considerándose a tal efecto los siguientes conceptos: a) sueldo básico; b) compensación jerárquica y c) toda otra retribución sujeta a aportes jubilatorios, cuando las mismas fueran propias del cargo y no de las personas subrogadas y el subrogante se adecue a los lineamientos legales que condicionan su otorgamiento...*" y el Artículo 6° que dispone: "*El personal comprendido en los beneficios de la subrogancia accederá al pago de los mismos, cuando acredite la real y Efectiva prestación de servicios en el cargo para el cual fue designado provisoriamente. Las únicas causas que no provocaran la interrupción de la subrogancia, serán las que provengan del otorgamiento de las siguientes licencias o permisos: a) por enfermedad propia o familiar que no supere los diez (10) días hábiles en*

el mes; (licencia)... f) por licencia anual ordinaria reglamentaria; g) por licencia especial de invierno...".

IV.- DICTAMEN:

El Decreto N° 1441/93 establece taxativamente los requisitos que hacen a su procedencia de la subrogancia, indicando que el cargo esté incorporado al escalafón general, que el gasto este contemplado en el presupuesto general de la provincia, y posea nivel jerárquico de Director General, Director o Jefe de Departamento, con organigrama y Manual de Misión y Funciones aprobadas por decreto (art. 3°), factibilidad presupuestaria del proyecto (art.4°), acreditación de la real prestación de servicios en el cargo por más de 30 (treinta) días corridos (art. 5°, 6°, 9°), recaudos estos que se hallan cumplidos de acuerdo a los informe técnicos de los organismos intervinientes.

Sin bien la norma mencionada relaciona la "subrogancia" como la cobertura transitoria del cargo jerárquicamente superior o mejor rentado "ya sea por vacancia del mismo o ausencia transitoria del titular", ello no significa restringir el concepto y negar su aplicación en aquellas situaciones donde se aprecie conveniente y necesario asignar a otro agente el cumplimiento de las acciones y responsabilidades previstas en los organigramas respectivos para determinados niveles como ocurre en el presente caso.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta que el primer elemento que acredita las funciones superiores realizadas por la agente solicitante, lo constituye la Disposición N° 158/24 de la Dirección Secretaria General, instrumento acompañado -según surge de las constancias autos- de la constancia de ejercicio real y efectivo del servicio y la factibilidad presupuestaria, nos indica fehacientemente que la reclamante cumplió las funciones propias de la mencionada jefatura, correspondiendo por ello "Reconocer" a partir del 04 de marzo de 2024 y hasta el 04 de abril de 2024los servicios prestados por la Sra. Evelin Elizabeth Blanco, DNI Nº 32.486.797 en un cargo jerárquicamente superior ante la ausencia del Sr. Fabian Reinaldo Escobar DNI: 25.278.415, Jefe Subrogante del Departamento, debiendo abonársele las diferencias salariales correspondientes conforme lo prescribe los artículos 5 y 6 de la norma.

En relación a este reconocimiento, esta Órgano Asesor, se ha expedido en anteriores oportunidades, por lo que fin de evitar dilaciones innecesarias y por aplicación del principio de celeridad y economía procesal se sugiere aplique dicho criterio evitando posteriores remisiones a esta instancia en idéntico tema.

Asimismo en cuanto a doctrina y jurisprudencia podemos citar a Bielsa, quien sostiene que entre los derechos que, a favor del agente, surgen de la relación de empleo público, se encuentran los derivados de la prestación de

servicios, mencionando expresamente en esos casos el principio de buena fe y la Corte Suprema de Justicia de la Nación dice sobre el fundamento normativo- constitucional de la retribución por el ejercicio de la función que: "... *se trata de la contraprestación que el estado debió abonar a la recurrente por servicios que el propio Estado reconoció que habían sido prestados, y, por lo tanto, debe estarse a las consecuencias que surgen de la realidad de esos servicios, es decir, a la existencia de la relación de trabajo, que no puede ser otra que el pago de las remuneraciones previstas como compensación económica de los mismos. Ello en virtud, fundamentalmente, de lo establecido por el art. 14 (bis) de la Constitución Nacional, que asegura a todo trabajador igual remuneración por igual tarea y de sus precedentes, que sientan el derecho de todo trabajador a una retribución justa" (Fallos 291:284)".*

Por último, si bien el art. 1° del decreto N° 1441/93 relaciona la "subrogancia" como la cobertura transitoria del cargo jerárquicamente superior o mejor rentado "ya sea por vacancia del mismo o ausencia transitoria del titular", ello no permite restringir el concepto y negar su aplicación en aquellas situaciones donde se aprecie conveniente y necesario asignar a otro agente el cumplimiento de las acciones y responsabilidades previstas en los organigramas respectivos para determinados niveles como ocurre en el presente caso.

Dicho de otro modo, siempre que las circunstancias del caso justifiquen la asunción de funciones del subrogante, básicamente, con el fin de no interrumpir la mentada característica básica de la función pública (cuál es su continuidad), no puede retacearse el reconocimiento de los servicios y la retribución de las funciones encomendadas y cumplidas en forma adicional por el agente público, respecto de su cargo base.

Ahora bien, sentado lo antes descripto, esta instancia considera ajustado a derecho la "liquidación y pago" de la bonificación por subrogancia a partir del 04 de marzo de 2024 y hasta el 04 de abril de 2024, al agente Evelin Elizabeth Blanco, DNI N° 32.486.797, en el cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado. b) - CEIC N° 1015-00 –jefe departamento, quien cumplió las acciones aprobadas por Decreto N° 1397/20, t.v., en la actividad central 1 - Actividad Central - actividad específica 2 - Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 113 –Departamento Atención y Gestión de Tramites, de la Jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, considerando viable el presente requerimiento, debiéndose previo a la emisión del acto, ser suscripto el proyecto respectivo por la máxima autoridad jurisdiccional.

Se hace saber asimismo que la opinión aquí vertida se ciñe a los aspectos estrictamente jurídicos, excluyendo lo atinente a las circunstancias técnicas y/u operativas de la medida detallada en la presente actuación, o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos solo en el

sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

15 AGO. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERRETTA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO